

DE IVRE SEPVLCRORVM

*Non te optima mater
condet humi patrioque onerabit membra sepulcro:
alitibus linquere feris aut gurgite mersum
unda feret piscesque impasti uolnera lambent*
(Virgilio, *Aen.* X 557-560).

Los transcritos versos de Virgilio refiérense a la muerte de Tárquito y expresan con gran fuerza poética el terrible destino del insepulto. Releyéndolos he pensado que podrían tal vez interesar a algún lector las notas que siguen, escritas con carácter muy elemental y con una finalidad simplemente divulgadora.

En las excavaciones llevadas a cabo en Efeso, durante el otoño del año 1928, por el Instituto Arqueológico austríaco, con la ayuda financiera del Gobierno turco, fueron hallados, según relación hecha por el Profesor Keil, de Greifswald, jefe de la Delegación austríaca, dos cubiertas de sarcófago bellamente esculpidas, fragmentos de la caja de éste y un documento muy interesante de cesión de sepulcro. El texto de este documento aparece inciso en una lápida cuya rotura produjo lagunas que ha sido preciso suplir.

Como es usual, el texto comienza saludando Cl. Antonia Tatiana a Emilio Aristides, varón ilustre: Αἰμιλίῳ Ἀριστείδῃ τῷ κρατίστῳ κλ. Ἀντωνία Τατιανῇ χαίρειν.

Se trata de un sepulcro ricamente adornado, lo que hace sospechar fundadamente que las personas que figuran como partes de la cesión se hallan social y económicamente bien situadas. Así lo conjetura también Wenger cuando afirma que

al ambiente que refleja la suntuosidad del sepulcro deben corresponder las condiciones personales de los dos hermanos que participan en el negocio jurídico a que el texto se refiere ¹.

En este documento, Cl. Antonia Tatiana, después de saludar a su hermano y de aplicarle el adjetivo *κράτιστος*, que denota la pertenencia a una clase social y económicamente distinguida, declara:

«Te concedo (*συγχωρῶ*), mi señor hermano (*κύριέ μου ἀδελφέ*) en el sepulcro que tengo en Efeso (*ἐν ἡρώφ τῷ ὄντι μοι ἐν Ἐφέσῳ*) ante la puerta Magnesia (*πρὸ τῆς πόλης τῆς Μαγνητικῆς*) la arqueta o urna de la parte derecha (*τὴν ἐν δεξιᾷ σορόν*)».

Se trata, como claramente se advierte, de una donación hecha por Antonia Tatiana a su hermano. La palabra que la donante emplea es *συγχωρέω*, que significa «estar de acuerdo, convenir, obligarse jurídicamente a una concesión». Wenger considera probable que se trate aquí de una donación *inter vivos*, con transmisión inmediata, «mit einer unmittelbaren Zuwendung²». La muerte de la mujer de Aristides hubo de preceder a la cesión, pues la finalidad de ésta debió de ser la de que Aristides pudiese enterrar a su mujer en el sepulcro cedido (*ἐφ' ᾧ κηδεῦσαι σε τὴν γυναῖκά σου*).

Esta frase griega podía muy bien ser considerada como un *modus* de la liberalidad, como un *modus* que, al propio tiempo, constituye el motivo o razón de la cesión. La traducción latina de este texto griego, *ut sepelias uxorem tuam* ³, y la consideración, además, de que toda cláusula accesoria que comienza con la conjunción *ut* suele ser expresión de un *modus* (en *D. XXXV 1,17,4* se dice, con referencia al legado modal, que si se lega algo *ut ex eo aliquid faceret. . . sub modo legatum videtur*), habremos de inclinarnos a estimar la cesión de Tatiana como una donación modal.

¹ L. WENGER en pág. 329 de *Griechische Inschriften zum Kaiserkult und zum Grabrecht*, en *Zeitschr. Sav.-St.* XLIX 1929, 308-334: «Diesem Milieu entsprechen, soweit erkennbar, die Personalien der Geschwister».

² L. WENGER o. c. 334.

³ ARANGIO-RUIZ *Font. Iur. Rom. Antejust.* III, Florencia, 1943, 246.

Cómo se hace «religiosus» un lugar

Gayo nos dice: *Religiosum uero nostra uoluntate facimus inferentes mortuum in locum nostrum*⁴, pero para precisar el concepto de *locus religiosus* es indispensable tener en cuenta la puntualización de Celso: *non totus qui sepulturae destinatus est, locus religiosus fit, sed quatenus corpus humatum est*. A tenor de lo dicho por Celso⁵, solamente el espacio que ocupa el cadáver inhumado es *locus religiosus* y como tal sustraído al comercio jurídico.

Es sabido que el titular de un *ius sepulcri* tiene el derecho de *sepeliri et mortuum inferre*, un derecho que es transmisible dentro de los límites del destino impuesto al sepulcro por el fundador de éste, el cual suele restringir más o menos el número de las personas que pueden ser en él sepultadas. De aquí la distinción de *sepulcra familiaria* y *sepulcra hereditaria*, según que el sepulcro se transmita a los descendientes del fundador o, en defecto de éstos, a los agnados colaterales; o bien se transmita con el patrimonio al heredero, sin tener para nada en cuenta la pertenencia a la familia⁶.

Se admite la posibilidad de inhumar el cadáver *in alienum locum* cuando lo consienta el dueño (*concedente domino*) o cuando, después de efectuado el enterramiento, lo autorice el dueño del terreno: *postea ratum habuerit quam illatus est mortuus*. En ambos supuestos, concluye el texto, *religiosus locus fit*⁷.

Protección de los sepulcros

Las *res religiosae* son *diis manibus relictæ*⁸, y para evitar que fuesen éstas objeto de profanaciones y depredaciones creó

⁴ Gayo, II 6.

⁵ D. XI 7,2,5.

⁶ ARANGIO-RUIZ *Istituzioni di diritto romano*, Nápoles 1960¹⁴, 170.

⁷ D. I 8,6,4.

⁸ Gayo, II 4.

el pretor una variada gama de interdictos, medidas policiales que ordenan o prohíben hacer algo. Esta protección interdictal no fue, por lo visto, suficiente y el pretor completó la serie de medidas protectoras con la creación de la *actio sepulcri uiolati*, una acción de las llamadas populares y que puede, por tanto, ser ejercitada por *quisvis ex populo*.

En cuanto a la protección de los sepulcros en las provincias, una inscripción, llamada de Nazaret por el lugar de su hallazgo, nos proporciona alguna información. Se discute si el texto de la inscripción es, como opina Cuq, un rescripto⁹ o más bien un edicto, como sostiene Wenger¹⁰. No entraremos en los pormenores de la amplia discusión a que ha dado lugar el carácter de esta fuente y nos limitaremos a comentar brevemente el contenido de la inscripción.

Según Gayo¹¹, el suelo provincial es del dominio del pueblo romano o del dominio del César. El jurista dice que por la inhumación de un cadáver el suelo provincial no puede convertirse en *locus religiosus*, pero añade que, esto no obstante, el terreno provincial en que es enterrado un cadáver, *pro religioso habetur*, es tenido como religioso.

En el διάταγμα o edicto conocido por la inscripción de Nazaret, que algunos atribuyen a Augusto, se dice: «Me place que los sepulcros y túmulos (ἀρέσκει μοι τάφους τόμβους τε) que para la religión de nuestros mayores o de los hijos y parientes fueron construidos (οἵτινες εἰς θρησκευίαν προγόνων ἐποίησαν ἢ τέκνων ἢ οἰκείων) permanezcan perpetuamente respetados¹² (μένειν ἀμεταχεινήτους τὸν αἰῶνα)».

⁹ E. CUQ *Un rescrit d'Auguste sur la protection des «res religiosae» dans les provinces*, en *Rev. Hist. Droit Fr. Étr.* IX 1930, 383-410.

¹⁰ WENGER *Eine Inschrift aus Nazareth*, en *Zeitschr. Sav.-St. Rechtsg.* LI 1931, 369-397.

¹¹ Gayo, II 6.

¹² Hemos preferido traducir ἀμεταχεινήτους por «respetados», aunque el significado de esta palabra sea «inmóviles», por creer que es más conforme al sentido de la disposición. Cuq traduce: «demeurent à jamais à l'abri de tout acte de violence» y preferimos esta versión a *immutabilia*, vocablo éste con que la traduce Arangio-Ruiz. Cf. CUQ o. c. y ARANGIO-RUIZ *Font.* I 415.

El tranquilo reposo de los cadáveres sepultados no debe ser turbado; y «si alguien consigue probar (ἐάν δέ τις ἐπιδίζῃ) que sus sepulcros fueron destruidos (τινα ἢ καταλελυκότα) o que alguien de otro modo cualquiera (ἢ ἄλλῳ τινὶ τρόπῳ) exhumó los cadáveres (τοὺς κεκηθρευμένους ἐξερριφότα) o los trasladó con dolo malo a otro lugar (ἢ εἰς ἑτέρους τόπους δόλῳ πονηρῶ μεταθευκίότα) con intención injuriosa para los que reposan allí (ἐπ' ἀδικία τῇ τῶν κεκηθρευμένων) o removió las piedras sepulcrales (ἢ κατόχους ἢ λίθους μεταθευκίότα), contra el tal (κατὰ τοῦ τοιούτου) mando que se instruya un proceso (κριτήριον ἐγὼ κελεύω γενέσθαι) de la religión de los hombres como de la de los dioses (καθάπερ περὶ θεῶν εἰς τὰς τῶν ἀνθρώπων θρησκείας)». Cuj¹³ traduce esta frase perifrástica, pero certeramente: «j'ordonne que, par faveur pour les mânes des hommes, comme s'il s'agissait des dieux, une instance soit organisée contre le delinquent».

Todavía, añade el texto en su parte final, «es más obligado (πολύ γὰρ μᾶλλον δεήσει) honrar a los que reposan (τοὺς κεκηθρευμένους τειμᾶν). A nadie sea lícito remover los cadáveres (καθόλου μηδενὶ ἐξέστω μετακινῆσαι). Si alguien no se atuviere a lo ordenado (εἰ δὲ μή), mando que sea condenado, por violación de sepulcro, a pena capital (τοῦτον ἐγὼ κεφαλῆς κατάκριτον ὀνόματι τομβωρυχίας θέλω γενέσθαι).

Pero ¿se trata realmente de dar el carácter de *locus religiosus* al suelo provincial ocupado por un cadáver? Si así fuese, Gayo habría seguramente invocado la autoridad del *διάταγμα* en apoyo de su afirmación: *etiamsi non sit religiosum pro religioso habetur*¹⁴.

En opinión de Wenger, el *διάταγμα* es un edicto de carácter unitario que contiene disposiciones de derecho penal; tal es la conminación de la pena de muerte como sanción del delito de *τομβωρυχία*. Hace también referencia expresa a los *sepulcra familiaria*, como lo prueba el empleo de nombres que entrañan una relación de parentesco (πρόγονοι, τέκνα).

Los cadáveres enterrados deben ser protegidos contra ex-

¹³ Cuj o. c.

¹⁴ WENGER segunda o. c 380.

humaciones y desplazamientos injuriosos (ἐπ' ἀδικία) y contra la demolición de sus sepulcros; y además — y este es el aspecto positivo de la disposición — debe estimularse el respeto (μᾶλλον τειμᾶν) al sereno reposo de los muertos.

La frase κριτήριον ἐγὼ κελεύω γενέσθαι (*iudicium fieri iubeo*) no es otra cosa que la orden impartida al gobernador de, sobre la acusación del ofendido, instruir el proceso y, si los hechos probados son constitutivos de un delito de τομβωρυχία, aplicar la pena capital (κεφαλῆς κατάκριτον).

Recuérdese cómo, según San Mateo (XXVIII 11 ss.), los príncipes de los sacerdotes y los ancianos λαβόντες ἀργόρια ἰκανά ἔδωκαν τοῖς στρατιώταις para sobornarles y conseguir así que dijese que οἱ μαθηταὶ αὐτοῦ νυκτός ἐλθόντες ἔκλεψαν αὐτὸν ἡμῶν κοιμωμένων, con lo cual se hace a los discípulos de Jesús la imputación de un delito de τομβωρυχία.

JOSÉ SANTA CRUZ